

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

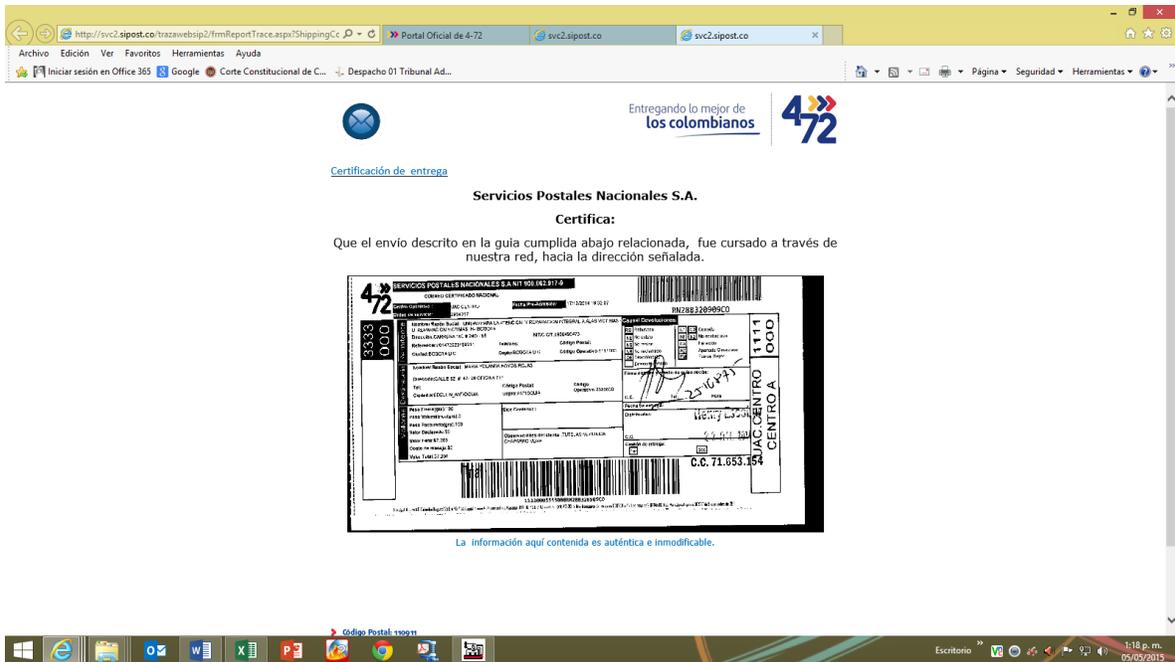
Medellín, ocho (8) de mayo de dos mil quince (2015)

RETERENCIA	DESACATO
ACCIONANTE	MARIA YOLANDA HOYOS ROJAS
ACCIONADO	UARIV
RADICADO	050013333011-2014-01763-00
ASUNTO	Termina sin sanción

ANTECEDENTES

En auto de fecha **14 de abril de 2015**, se dispuso requerir al Dr. CAMILO BUITRAGO HERNANDEZ, Director de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que diera cumplimiento al fallo de la referencia. Lo anterior fue debidamente notificado.

Pues bien, estando en curso el incidente, la entidad informó que había consignado a la parte tutelante recibió las ayudas humanitarias de emergencia, el día **19 de diciembre de 2014, por valor de \$1.470.000** y cabe resaltar, que estas ayudas tienen una duración de tres (3) meses, es decir deben ser distribuidas para que sirvan de sostenimiento del núcleo familiar por noventa (90) días, y solo hasta que este tiempo sea superado debe darse aplicación a los lineamientos jurisprudenciales fijados por el honorable Consejo de Estado, así mismo aporta certificación de entrega de la empresa de correos 472, donde consta que la respuesta fue entregada efectivamente en la dirección señalada, como se observa a continuación:



Es de anotar que la sentencia de éste Juzgado no ordenó consignar el dinero o pagar una suma determinada, sino que la entidad procediera a hacer el estudio de caracterización y de acuerdo al estudio informar sí las ayudas eran procedentes o no, y en caso afirmativo indicar una fecha cierta y razonable para la entrega.

Así las cosas, sí la entidad demandada, giro las ayudas, es de entenderse que efectuó el estudio de caracterización y que éste arrojó como resultado que las ayudas sí eran procedentes, y comunicadas a la parte actora, de suerte que se cumplió íntegramente el fallo emitido por el Juzgado.

Además de lo anterior la parte accionada demostró que dio contestación a la solicitud del accionante, satisfaciendo así el derecho de petición, y cumpliendo con lo que ordenó el despacho en la sentencia de tutela.

A folio 23 obra constancia secretaria, rendida bajo la gravedad del juramento donde se informa que desde el pasado 30 de abril de 2015, se estuvo intentado comunicar con la actora lo que fue imposible obtener comunicación con ella, con el fin de confirmar lo manifestado por la entidad accionada.

En consecuencia y no habiendo motivos para sancionar a la accionada, se ordenará la terminación de este incidente sin sanción por sustracción de materia.

Por las razones anotadas este Juzgado,

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO.- Terminar el incidente de Desacato en la acción de tutela de referencia sin sanción, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por secretaría **notifíquese** a las partes, a través de cualquier medio expedito, de lo cual deberá dejarse constancia en el expediente.

TERCERO.- Una vez ejecutoriado el presenta auto se ordena el **archivo** de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA
Jueza